



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2005-01315-01
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente el citatorio debidamente remitido el 6 de febrero de 2023 a las demandadas ANNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO, conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

2. De igual manera, conforme a las comunicaciones remitidas en debida forma a las demandadas el 17 de febrero de 2023 (índice 009), téngase por NOTIFICADAS mediante AVISO de la actuación a ANNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO, según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

3. Así las cosas, y con ocasión a los memoriales adosados a índices 007 y 008, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza a ANNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO.

3.1. Recuérdese que las amparadas de pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

3.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de las demandadas NNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO, al abogada (o) ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

3.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

¹ Transversal 60 No. 59 -24 Sur Torre 2 Apartamento 204 Altos de Madelena en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: aygsolucionesjuridicas@gmail.com

4. Por Secretaría remítase copia de la totalidad del expediente digital a los correos aportados por las demandadas. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 64 de 20/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b176e17ed73d194afc2ff0783eea502ecd022b75308929729df3df407d54744**

Documento generado en 18/04/2023 10:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>